



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en ejercicio de la atribución señalada en el Artículo 26, Numeral 17 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO CURRICULAR DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Exposición de Motivos.

Los cambios sociales, económicos, políticos, científicos, tecnológicos y culturales que se vienen experimentando a nivel mundial y nacional, el surgimiento de la sociedad de la información y del conocimiento, y la exigencia de pertinencia que la sociedad le hace a las instituciones de educación universitaria llevan a pensar en su transformación y modernización, para dar verdaderas respuestas a los nuevos retos. Lo cual, se concreta en la revisión del modelo educativo de las universidades y su estructura académica, y en la evaluación y actualización de los componentes curriculares.

La Universidad de Los Andes, ante esta realidad, conteste con lo que señala el documento de la Conferencia Regional de América Latina y El Caribe (2008): "...el desarrollo y fortalecimiento de la Educación Superior constituyen un elemento insustituible para el avance social, la generación de riqueza, el fortalecimiento de las identidades culturales, la cohesión social, la lucha contra la pobreza y el hambre, la prevención del cambio climático y la crisis energética, así como la promoción de la cultura de paz.", y consciente de que la educación universitaria, al asumir un conocimiento contextualizado, globalizado y pertinente, contribuye a solucionar los problemas socioeconómicos, culturales, científicos y productivos del país, mediante la formación de profesionales competitivos, proactivos y con altos niveles de pertinencia, capaces de promover el cambio, el progreso, el fortalecimiento de una cultura y valores acordes con la vida democrática, formula el Reglamento Curricular de Pregrado para ordenar el trabajo curricular y orientar la planificación, administración, implantación y evaluación del currículo.

El Reglamento es el instrumento que permite llevar a la práctica los principios académicos para construir un modelo que facilite el transitar curricular de los estudiantes, manteniendo el criterio de excelencia académica y la formación de profesionales con un nuevo perfil, a partir de un proceso educativo que reorienta los roles del estudiante y del docente y se centre en el aprendizaje de los estudiantes, que potencie en ellos una actitud positiva hacia la actualización y el autoaprendizaje permanente, proclives a la multi e interdisciplinariedad y al trabajo en equipo, responsables, conscientes de sus deberes y exigentes en compartir competencias cada vez más calificadas.

El presente instrumento, de acuerdo con el nuevo modelo educativo de la Universidad de Los Andes, actualiza los Principios, Políticas, Estrategias y Parámetros Curriculares vigentes (Resolución CU-1078, de fecha 31.05.04).

TÍTULO I.

DE LA NATURALEZA Y DEFINICIÓN DEL CURRÍCULO.

Artículo 1. El Reglamento Curricular de Pregrado de la Universidad de Los Andes, tiene por objeto regular el diseño del currículo de todas las carreras o programas académicos de pregrado. Es un conjunto articulado de principios, políticas, estrategias, conceptos, criterios y procesos que orientan la planificación, la implantación y la evaluación permanente de los currículos con el propósito del mejoramiento continuo de la calidad de la formación de los profesionales a egresar.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejo@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1095 - 13 / 2

Artículo 2. El currículo se define como el conjunto de experiencias planificadas promovidas por la Universidad de Los Andes para la formación de profesionales.

Artículo 3. El diseño curricular es un proyecto que integra los elementos del currículo para organizar la formación de profesionales de una determinada carrera. Los elementos del diseño son la justificación, la fundamentación, los objetivos de la carrera, el perfil profesional del egresado, el plan de estudio, las estrategias de enseñanza, las políticas y la estructura administrativa, y el sistema de evaluación.

Artículo 4. El diseño de todas las carreras de la Universidad de Los Andes, será conforme a lo establecido en el Modelo Educativo.

Artículo 5. El proceso de formación en todas las carreras de la institución estará centrado en el estudiante concebido como ser integral, al considerar su preparación como profesional y su desarrollo para relacionarse y comprometerse con la transformación del entorno social.

Artículo 6. La formación de pregrado en la Universidad de Los Andes se caracteriza por su carácter básico y académico profesional; que desarrolla las competencias básicas necesarias para vincularse al mundo del trabajo y continuar su proceso de formación a través de otros ciclos de formación y de la educación continuada.

Artículo 7. Una carrera o programa académico es un sistema abierto, flexible y pertinente de formación académica, disciplinar o profesional, que se concreta en un conjunto de unidades curriculares y otras actividades, armónicamente integradas, encaminadas a la formación de profesionales universitarios en un determinado campo del conocimiento, que responden a un perfil y plan de estudio definido.

TÍTULO II.

DE LOS PRINCIPIOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS CURRICULARES.

CAPÍTULO I.

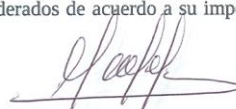
DE LOS PRINCIPIOS CURRICULARES.

Artículo 8. Los principios son los elementos filosóficos derivados de una concepción de educación, de hombre y de sociedad que guían al proyecto educativo. Constituyen la base normativa del Modelo Educativo y orientan sobre el tipo de decisiones curriculares que hay que tomar.

Artículo 9. El currículo de la Universidad de Los Andes se orienta por los siguientes principios:

- a. **Integralidad.** El currículo asegurará la formación integral de los profesionales a egresar de la Universidad de Los Andes.
- b. **Articulación.** El currículo estimulará, de manera dinámica, la vinculación entre las actividades de docencia, investigación y extensión, así como también entre los niveles educativos precedentes, el pregrado y el postgrado.
- c. **Pertinencia.** El currículo se adecuará a las necesidades y demandas de la sociedad y de la realidad laboral, incorporando permanentemente los cambios socio-culturales y los avances científicos y tecnológicos propios de las disciplinas; con el propósito de contextualizar los estudios con las necesidades e intereses de la realidad laboral/profesional.
- d. **Planificación.** La actividad curricular responderá a un proceso planificado y continuo que sirva para conducir acciones, revisándolo y adecuándolo permanentemente.
- e. **Proporcionalidad.** Todos los componentes del currículo serán ponderados de acuerdo a su importancia relativa con relación al perfil de egreso.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 1095 – 13 / 3

- f. **Flexibilidad.** El currículo se sustentará en una estructura organizativa y jurídica adaptable, que facilite la prosecución y movilidad de los estudiantes, permitiéndoles opciones de continuidad en el marco de una normativa establecida a partir de criterios técnicos, científicos y académicos.
- g. **Regulación.** El currículo se planificará, implantará, ejecutará y evaluará ajustándose a las normas y procedimientos establecidos por la Universidad de Los Andes y demás instancias pertinentes relacionadas con la educación universitaria.
- h. **Evaluación.** El currículo será revisado de forma continua y planificada para ajustarlo a las necesidades académicas y demandas de la sociedad, siendo responsabilidad de toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II. DE LAS POLÍTICAS CURRICULARES.

Artículo 10. Las políticas curriculares son las directrices concretas que rigen el desarrollo y aplicación de los procesos formativos de la Universidad de Los Andes, para lograr los objetivos propios de la institución y la adecuada implementación de su Modelo Educativo. Se refieren a los lineamientos a tomar en cuenta para la gestión y el desarrollo del currículo.

Artículo 11. La formación integral debe estar presente en los planes curriculares, concretada en el diseño estructural de cada programa académico. Implica el compromiso y propósito de desarrollar la dimensión humana individual, cultural y social del estudiante universitario, además de la profesional, científica y técnica.

Artículo 12. La Universidad fortalecerá las funciones de docencia, investigación y extensión, acordes con la misión, visión, valores y objetivos de la institución, así como con las demandas y necesidades del entorno.

Artículo 13. La Universidad instrumentará mecanismos que vinculen y optimicen las relaciones entre el pregrado y el postgrado, garantizando la continuidad de la formación académica.

Artículo 14. La Universidad fomentará las relaciones interinstitucionales con los niveles educativos precedentes.

Artículo 15. Los diseños curriculares deben elaborarse con criterios innovadores, incorporando los avances científicos, disciplinarios, tecnológicos y cambios socio-culturales, respetando las particularidades inherentes a la naturaleza de las profesiones.

Artículo 16. Las Comisiones Curriculares de Facultad, Núcleo, Extensión y de Carrera deben:

- a. Propiciar las actualizaciones de los diseños curriculares.
- b. Llevar un registro de los hitos histórico-temporales de las modificaciones parciales e integrales de los diseños curriculares, a fin de facilitar los procesos de evaluación curricular y avanzar con las mejoras pertinentes al ejercicio profesional.

Artículo 17. Las Autoridades Universitarias apoyarán al Consejo de Desarrollo Curricular, Comisiones Curriculares de Facultad, o equivalentes y Comisiones Curriculares de Carrera, en las modificaciones parciales o integrales de los diseños curriculares.

Artículo 18. Los procesos de innovación y actualización curricular deben realizarse bajo una visión prospectiva, considerando el desarrollo del país y el contexto sociocultural y geopolítico, contando con la mayor participación posible de los docentes, estudiantes y demás actores involucrados.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejo@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 1095 – 13 / 4

Artículo 19. El Vicerrectorado Académico tiene la responsabilidad institucional de propiciar, orientar y fortalecer la planificación de la actividad curricular, ejecutándola a través del Consejo de Desarrollo Curricular, las Comisiones Curriculares de Facultad, Núcleo y Extensión, y sus respectivas Comisiones Curriculares de Carrera.

Artículo 20. La planificación curricular debe ser permanente, creativa, reflexiva, adaptable, participativa y dinámica.

Artículo 21. Las Autoridades Rectorales y el Consejo Universitario, apoyarán al Consejo de Desarrollo Curricular, Comisiones Curriculares de Facultad y Comisiones Curriculares de Carrera, en las actividades de impulso, formulación e instauración de nuevos programas académicos, tanto de ciclo corto como de ciclo largo.

Artículo 22. Las Autoridades Universitarias apoyarán a las instancias curriculares, en la planificación de actividades de formación, actualización y capacitación de los profesores y demás actores interesados en la actividad curricular.

Artículo 23. Los procesos curriculares evitarán la profusión de unidades curriculares, la saturación de contenidos, y la intención de agotar en el pregrado la información existente en las distintas áreas de formación.

Artículo 24. El Consejo de Desarrollo Curricular, las Comisiones Curriculares de Facultad o equivalente y las Comisiones Curriculares de Carrera, apoyarán las modificaciones parciales o integrales tendientes a flexibilizar los planes de estudio, así como la homologación de títulos otorgados por la institución, a fin de facilitar la movilidad y prosecución estudiantil.

Artículo 25. Las decisiones derivadas de los cambios curriculares no deben retrasar a los estudiantes en la prosecución de la carrera seleccionada.

Artículo 26. La Universidad de Los Andes, por intermedio del Consejo de Desarrollo Curricular, elaborará, actualizará y divulgará la normativa y los procedimientos que regulan la actividad curricular.

Artículo 27. El Consejo Universitario, los Consejos de Facultad, de Escuela o sus equivalentes, velarán por el cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan la actividad curricular.

Artículo 28. Las Autoridades Rectorales y el Consejo Universitario, apoyarán al Consejo de Desarrollo Curricular, Comisiones Curriculares de Facultad o equivalente y a las Comisiones Curriculares de Carrera, en las actividades de evaluación curricular.

Artículo 29. Corresponde al Consejo de Desarrollo Curricular velar por el buen desenvolvimiento de los procesos de evaluación del currículo.

CAPÍTULO III.

DE LAS ESTRATEGIAS CURRICULARES.

Artículo 30. Las estrategias curriculares son acciones planificadas sistemáticamente en el tiempo para instrumentar los principios y políticas curriculares.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejo@rector.ula.ve

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 1095 – 13 / 5

Artículo 31. La Universidad de Los Andes, por intermedio del Vicerrectorado Académico, desarrollará y consolidará el sistema gerencial que coordine, asesore, supervise, evalúe y apruebe los procesos curriculares de la institución.

Artículo 32. La Universidad de Los Andes otorgará idénticas titulaciones y menciones para un mismo programa académico con diseños curriculares equivalentes, que permitan la movilidad estudiantil, ofertado en cualquiera de sus núcleos y/o extensiones.

Artículo 33. El Vicerrectorado Académico presentará ante el Consejo Universitario los proyectos de creación de nuevas carreras, así como la actualización de los diseños curriculares, que hayan sido recomendados por el Consejo de Desarrollo Curricular.

Artículo 34. El Vicerrectorado Académico propiciará la vinculación e integración entre el Consejo de Desarrollo Curricular y el Consejo de Estudios de Postgrado, asegurando la coherencia y la continuidad de la formación académica, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas y consensos sobre:

- a. Criterios de formación, independencia científica, cooperación interdisciplinaria.
- b. Terminología identificadora de los programas académicos y sus áreas de competencia profesional.

Artículo 35. El Consejo de Desarrollo Curricular fijará las pautas y procedimientos que haga operativa la dinámica curricular, bajo la responsabilidad de las Comisiones Curriculares de Facultad y Comisiones Curriculares de Carrera o sus equivalentes, a fin de:

- a. Establecer las vías por las cuales fluirán las expresiones de reflexión, participación e innovación de los estudios.
- b. Respetar los derechos adquiridos de los estudiantes en su prosecución curricular.
- c. Evitar el currículo oculto y los efectos negativos que ello genera en la condición profesional del egresado.
- d. Construir el tránsito administrativo de aprobación y publicidad, requisitos indispensables para la implantación de los planes de formación.

Artículo 36. El Consejo de Desarrollo Curricular apoyará a las Comisiones Curriculares de Facultad y Comisiones Curriculares de Carrera o sus equivalentes, en las relaciones institucionales con los egresados y el sector empleador, fomentando el intercambio de criterios para mejorar, actualizar y contextualizar el proceso de formación profesional, con el propósito de:

1. Mantener contacto permanente con los ámbitos laborales asegurando la coherencia de la enseñanza teórica con la realidad de la actividad profesional.
2. Concretar el principio de enseñar haciendo, según la naturaleza de los estudios académicos, con diseños curriculares que incluyan prácticas, pasantías, actividades de campo, laboratorios, rotaciones, residencias o cualquier otra actividad formativa.
3. Incorporar nuevas tecnologías que dinamicen el proceso de aprendizaje.
4. Promover actividades extracurriculares – seminarios, talleres, congresos – que propicien las habilidades de expresión del pensamiento, muestren los avances tecnológicos, científicos de los programas académicos o expongan las últimas tendencias disciplinarias que impulsan el quehacer teórico-práctico.

Artículo 37. El Consejo de Desarrollo Curricular fomentará:

1. La creación de una base de datos curriculares, aportados por dependencias centrales, facultades, escuelas, núcleos y extensiones.
2. El proceso de evaluación y actualización de los diseños curriculares.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejou@rector.ula.ve

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1095 - 13 / 6

3. Los intercambios doctrinarios y de experiencias curriculares intra e interinstitucionales.
4. Eventos que expongan y analicen las tendencias e innovaciones curriculares.
5. Formación y actualización de los responsables curriculares.
6. La promoción de nuevas carreras, salidas intermedias y programas académicos.
7. El aseguramiento de la calidad de las carreras mediante programas de autoevaluación para la autorregulación.

Artículo 38. El Consejo de Desarrollo Curricular, las Comisiones Curriculares de Facultad, Núcleo, Extensión y las Comisiones Curriculares de Carrera o equivalentes, verificarán la coherencia, congruencia, pertinencia y equilibrio de los diseños según el modelo y metodología curricular seleccionada.

Artículo 39. Las Comisiones Curriculares de Facultad y Comisiones Curriculares de Carrera o equivalente, propiciarán:

1. Consenso sobre el perfil de egreso.
2. La congruencia de los planes de estudio con el perfil de egreso.
3. La aplicación de los parámetros curriculares.
4. Consensos sobre la creación de salidas intermedias y carreras cortas.
5. Consenso docente en torno a los valores, ejes transversales y administración del currículo
6. El desarrollo y revisión de diseños curriculares que eviten la repetición de contenidos, la profusión o densidad temática de las asignaturas y el exceso de prelación.
7. La formación y establecimiento de una cultura de planificación y evaluación curricular.

Artículo 40. Las Comisiones Curriculares de Facultad y Comisiones Curriculares de Carrera o equivalente, coordinarán:

1. Las relaciones de intercambio con los ámbitos educativos precedentes, a fin de dar a conocer los requerimientos vocacionales básicos de cada carrera.
2. La incorporación de los docentes a las distintas etapas del proceso curricular y en los eventos relacionados con el área.
3. Los procesos de administración académica relacionados con las modificaciones o actualizaciones del currículo.

TÍTULO III. DE LOS ELEMENTOS DEL DISEÑO CURRICULAR.

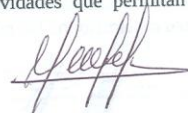
CAPÍTULO I. DE LOS PARÁMETROS CURRICULARES.

Artículo 41. Los parámetros curriculares definen los aspectos teóricos y prácticos que permiten abordar el diseño, la implantación, el seguimiento y la evaluación de los planes curriculares de conformidad con el modelo educativo de la institución.

Artículo 42. Los contenidos de los programas de las unidades curriculares pueden estar organizados bajo diversas modalidades de aprendizaje, tales como asignaturas teóricas, laboratorios, asignaturas teórico prácticas, proyectos, módulos, talleres, pasantías, seminarios, trabajos de grado.

Artículo 43. Los diseños curriculares, además de las unidades curriculares obligatorias, deben incorporar unidades curriculares electivas, optativas, estudios independientes u otras actividades que permitan a los estudiantes orientar su formación de acuerdo a sus intereses y vocación.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejo@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1095 - 13 / 7

Artículo 44. La duración de los períodos lectivos en régimen trimestral estará comprendida entre 10 y 12 semanas, en régimen semestral entre 16 y 18 semanas, y en el régimen anual de 32 y 36 semanas.

Artículo 45. Las horas totales de dedicación de los estudiantes a actividades de aprendizaje, incluidas tanto las horas con acompañamiento docente como las de trabajo independiente, según la duración de los períodos es:

- a. Régimen trimestral de 10 semanas: no superará las 540 horas totales
- b. Régimen trimestral de 12 semanas: no superará las 648 horas totales
- c. Régimen semestral de 16 semanas: no superará las 864 horas totales por semestre
- d. Régimen semestral de 18 semanas: no superará las 972 horas totales por semestre
- e. Régimen anual de 32 semanas: no superará las 1728 horas totales por año
- f. Régimen anual de 36 semanas: no superará las 1944 horas totales por año

Artículo 46. El número de unidades curriculares dentro de los planes de estudio no excederá de cuatro (4) para régimen trimestral, cinco (5) para régimen semestral y de ocho (8) para régimen anual.

Parágrafo Único. Previa justificación debidamente sustentada, los planes de estudio podrán presentar un número diferente al indicado de unidades curriculares.

Artículo 47. La duración de las carreras cortas será entre dos (2) y tres (3), y las largas de cuatro (4) años, pudiéndose extender la misma en casos plenamente justificados ante las instancias pertinentes.

Artículo 48. Las unidades curriculares podrán prelar o ser preladas hasta por un máximo de dos unidades curriculares.

Parágrafo Único. Entre la unidad curricular prelate y la prelada, no debe haber más de dos períodos lectivos consecutivos.

Artículo 49. Los planes de estudio tendrán sus contenidos organizados estructuralmente según los componentes curriculares de: Formación General, Formación Profesional Básica, Formación Profesional Específica, y un componente de Integración.

Parágrafo Único. Los ejes curriculares también pueden considerarse en la organización del plan de estudio.

Artículo 50. El Componente de Formación General ofrece al estudiante actividades y experiencias de aprendizaje que favorecen y permiten desarrollar sus competencias para la comprensión de la carrera, relacionarse con el entorno y para la adquisición de una cultura general en el marco del desarrollo sustentable y la responsabilidad social. Estará integrado por unidades curriculares y experiencias transversales a lo largo de la carrera que permiten desarrollar las competencias genéricas que debe poseer el futuro profesional, relacionadas con la cultura general científica y humanística, la comunicación, la ecología, el ambiente, los derechos humanos, la paz, la ética, la deontología, la historia, la filosofía, la lengua materna, las lenguas extranjeras, la literatura, el arte, el liderazgo, el deporte, entre otras.

Artículo 51. El Componente de Formación Profesional Básica proporcionará al estudiante experiencias de aprendizaje que lo inicie en la comprensión y solución de problemas asociados a la carrera, y le permiten manejar adecuadamente el lenguaje, los métodos, las técnicas y los adelantos de las disciplinas que fundamentan su futuro quehacer profesional.

Artículo 52. El Componente de Formación Profesional Específica comprende las unidades curriculares directamente vinculadas con el ejercicio de la profesión, que facilitan la aplicación del conocimiento teórico a

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejo@rektor.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 1095 – 13 / 8

los contextos laborales de la carrera, el estudiante deberá abordar y profundizar problemas y temas propios de su profesión o disciplina, y sirve para propiciar el desarrollo y la articulación de la investigación, la extensión y la docencia.

Parágrafo Único. En este componente se le debe ofrecer al estudiante la posibilidad de seleccionar el área de énfasis de acuerdo con sus intereses profesionales mediante la oferta de unidades curriculares electivas u optativas.

Artículo 53. El Componente de Integración brinda al estudiante, a lo largo de la carrera, experiencias de aprendizaje inter y transdisciplinarias directamente vinculadas al ambiente real del ejercicio profesional, que le permiten integrar los conocimientos adquiridos previamente en otras unidades curriculares y desarrollar las competencias declaradas en el perfil profesional. Engloba variedad de actividades: proyectos integradores, estudio de casos, prácticas profesionales, servicio comunitario, trabajo de grado, actividades de investigación, extensión y producción, entre otras.

Artículo 54. Las dimensiones cognitivas y de valores se articularán utilizando la transversalidad, mediante experiencias que incluyan el campo social, el cognitivo y el de los valores, estrechamente relacionados entre sí y en torno a la formación para la vida. Experiencias que estarán orientadas a lograr el crecimiento y autoformación personal de los estudiantes, su desarrollo intelectual, su formación ética y habilidades que les permitan relacionarse con su entorno físico, cultural y social.

Artículo 55. Los planes de estudio deben incorporar actividades de formación integral, con una carga porcentual comprendida entre el 8 y el 12% de los créditos académicos totales.

Parágrafo Único. En las unidades curriculares se incorporarán experiencias relacionadas con la formación integral, en aspectos tales como: desarrollo personal, capacidad para regular el comportamiento, capacidad de interacción social responsable y activa, educación ambiental, desarrollo sustentable y sostenible, investigación, desarrollo de habilidades cognitivas que fortalezcan el aprender a aprender, la resolución de problemas, la comunicación, la lectura crítica y reflexiva, la generación de ideas, la creación de nuevos conocimientos y transformación de los existentes, desarrollo de la iniciativa personal, la creatividad, el trabajo en equipo, el espíritu emprendedor y productivo, el análisis y reflexión en torno al alcance de sus actuaciones, entre otras.

Artículo 56. Los diseños curriculares deben incorporar unidades curriculares optativas, electivas, estudios independientes y otras actividades de libre selección, con una carga porcentual global no menor al 15% de los créditos académicos totales del plan de estudio.

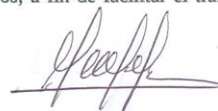
Artículo 57. La lectura y comprensión de textos en al menos un idioma extranjero será requisito de la formación del pregrado.

Artículo 58. Cada plan de estudio debe indicar como requisitos de grado, además de la aprobación de las unidades curriculares obligatorias, electivas y optativas, las opciones especiales de graduación. Pudiendo ser éstas: trabajo de grado, pasantías, prácticas profesionales, consultorías o cursos de postgrado (aprobación de un número determinado de créditos).

Parágrafo Único. Las opciones especiales de graduación deben permitir la integración de varias áreas de conocimiento y ser coherentes con las líneas de investigación de la carrera.

Artículo 59. Los aprendizajes adquiridos por experiencia deben ser acreditados, a fin de facilitar el transitar curricular de los estudiantes.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejo@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1095 - 13 / 9

Artículo 60. Las pruebas de suficiencia serán los instrumentos de evaluación utilizados para acreditar las competencias de un estudiante sobre determinada unidad curricular, no cursada previamente; de resultar aplazado el estudiante no se considerará cursada la materia.

CAPÍTULO II.

DE LA VALORACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO, DE LAS MODALIDADES, DE LA JORNADA Y DE LA ADMINISTRACIÓN CURRICULAR POR CRÉDITOS ACADÉMICOS.

Artículo 61. Para lograr una mayor interrelación entre diferentes programas académicos, considerar todas las formas de aprendizaje y reconocer las salidas profesionales intermedias se adopta un sistema de créditos académicos.

Artículo 62. Para distribuir semanalmente el tiempo programado para las actividades de aprendizaje de las diferentes modalidades de la educación universitaria: presencial, semipresencial y virtual, se utiliza el crédito académico.

Artículo 63. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante en un período lectivo de dieciséis (16) semanas, incluidas las horas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas. Esto supone, 16 horas con acompañamiento docente y 32 de trabajo independiente; pero también podrían ser:

1. 48 horas trabajo independiente sin acompañamiento del profesor.
2. 48 horas con acompañamiento docente que no requiere preparación y trabajo adicional.

Parágrafo Único. En el caso de períodos lectivos con una duración diferente a 16 semanas, los créditos académicos se calcularán según lo establece el artículo 65.

Artículo 64. Por cada hora de trabajo académico con acompañamiento directo del profesor, el estudiante desarrollará 2 horas de trabajo independiente.

Parágrafo Primero. En los laboratorios, talleres y otras actividades similares, la proporción de las horas de trabajo independiente puede ser menor; además, puede suceder que todas las 48 horas de un crédito suponga acompañamiento directo del profesor.

Parágrafo Segundo. En las pasantías, prácticas profesionales y los trabajos de grado, la proporción de horas de trabajo académico del estudiante de autoformación guiada o independiente puede ser mayor, e incluso puede darse el caso de que todas las 48 horas de un crédito sean de trabajo independiente por parte del estudiante.

Artículo 65. Para el cálculo de los créditos académicos se consideraran: las horas semanales de trabajo dedicadas a las actividades que se realizan en el aula o en el laboratorio y requieren preparación y trabajo adicional (HSTP), así como las que no requieren preparación y trabajo adicional (HSTNP) y la duración del período lectivo en semanas (DPS). Para una unidad curricular:

$$\text{Número de Créditos Académicos} = (\text{HSTP} + \text{HSTNP}/3) \times (\text{DPS}/16)$$

Parágrafo Único. El tiempo máximo de dedicación de los estudiantes a actividades de aprendizaje no debe exceder cincuenta y cuatro (54) horas semanales, incluidas tanto las horas con acompañamiento docente como las de trabajo independiente.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejou@rector.ula.ve

.....



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1095 - 13 / 10

Artículo 66. El máximo de créditos académicos permitidos por período lectivo es:

Duración Período (semanas)	Créditos/período
10	11
12	13
16	18
18	20
32	36
36	40

Artículo 67. La hora de trabajo académico será de 60 minutos independientemente de la metodología del programa, para efecto del cálculo de los créditos académicos.

Artículo 68. Se entiende por modalidad educativa a las formas de organización de las variables espaciotemporales de los procesos docente-educativos, con sus respectivas estrategias pedagógico-didácticas. Las unidades curriculares pueden ser ofrecidas en forma presencial, semipresencial y a distancia.

Parágrafo Único. Las modalidades educativas se establecerán conforme a las necesidades de los planes de estudio y las posibilidades de la Universidad.

Artículo 69. La jornada de trabajo académico con acompañamiento docente es diurna y se desarrollará en horarios de lunes a viernes entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m.

Parágrafo Único. Con autorización del Consejo Universitario las unidades académicas responsables de administrar las carreras, podrán adoptar un horario de trabajo diferente al establecido.

Artículo 70. La carga crediticia de cada carrera, según su duración es:

Carrera	Créditos	Años
Cortas	72-108	2-3
Largas	144-216	4-6

Artículo 71. Los créditos académicos tendrán la siguiente tipología: de carácter obligatorio, optativo y electivo.

Artículo 72. Para lograr el desarrollo de las competencias en los planes de estudio se deben incorporar proyectos de integración o estudio de casos y deben abarcar como mínimo el 10% del total de créditos del programa académico.

TÍTULO IV. DE LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR.

CAPÍTULO I. DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

Artículo 73. La creación de carreras debe cumplir con los requerimientos establecidos por el Consejo Nacional de Universidades y las Políticas y Normativas Curriculares de la Universidad de Los Andes. Para su propuesta se debe elaborar un Proyecto Académico Curricular, que será aprobado en última instancia por el Consejo Nacional de Universidades.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejo@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 1095 – 13 / 11

Artículo 74. La Comisión designada para elaborar el Proyecto de Creación, contará con el asesoramiento de la Comisión Curricular de la Facultad y del Consejo de Desarrollo Curricular para el Estudio Académico, y de la División de Planificación Académica de PLANDES para el Estudio de Factibilidad.

Artículo 75. La Propuesta de Rediseño o el Proyecto de Creación de Carrera será elaborado tomando en cuenta los requerimientos establecidos por el Consejo Nacional de Universidades; las recomendaciones del Núcleo de Vicerrectores Académicos, el Reglamento Curricular de Pregrado de la Universidad de Los Andes y demás normativas vigentes.

Artículo 76. La elaboración del documento final (Propuesta de Rediseño) relacionado con la modificación o reestructuración del currículo de la carrera existente es responsabilidad de la Comisión Curricular de Carrera y debe involucrar en el proceso a los profesores y estudiantes de la misma.

Artículo 77. La Propuesta de Rediseño o el Proyecto de Creación de Carrera serán elaborados de acuerdo al Manual de Procedimientos Curriculares de la Universidad de Los Andes, aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II.

DE LA FUNDAMENTACIÓN, PERFIL Y LAS ESTRUCTURAS CURRICULARES.

Artículo 78. Todos los proyectos curriculares deben ser fundamentados, considerando argumentos filosóficos, epistemológicos, disciplinares y profesionales que constituyen la base conceptual del currículo de cada carrera, las demandas del entorno y los avances del campo profesional.

Artículo 79. El diseño o rediseño de los proyectos curriculares debe ser coherente con el estudio de necesidades del entorno.

Artículo 80. El perfil del egresado es la definición específica y pertinente de cada programa académico y debe representar el compromiso que asume la comunidad académica en torno a la formación integral de cada profesional.

Artículo 81. El perfil del egresado se expresa en términos de las competencias que caracterizarán al futuro profesional.

Artículo 82. El proceso educativo debe organizarse mediante estructuras curriculares y en niveles de generalidad y complejidad: macro, meso y micro.

CAPÍTULO III. DEL PLAN DE ESTUDIO.

Artículo 83. El plan de estudio es un componente del currículo que le da concreción a la fundamentación, el perfil, las estructuras curriculares y las actividades de docencia, investigación y extensión de un programa académico de formación disciplinar o profesional. Comprende las características, los objetivos generales y ciclos de la carrera, el listado de unidades curriculares y el régimen de estudio. Se organiza en el tiempo en estructuras curriculares según ambientes, núcleos, temáticas, problemáticas y/o ejes curriculares.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejo@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1095 - 13 / 12

Artículo 84. El contenido del plan de estudio debe atender al conocimiento actualizado, estar vinculado, en lo posible, con el mejoramiento de la calidad de vida de la población y estar fundamentado en un enfoque teórico que supere la atomización del conocimiento.

Artículo 85. Los planes de estudio deben ser prospectivos en términos de preparar al profesional para enfrentar las transformaciones científicas, tecnológicas, sociales y culturales futuras.

Artículo 86. Los planes de estudio deben presentar estructuras de organización flexibles que faciliten la prosecución y movilidad de los estudiantes en función de sus intereses y expectativas, coherentes con el modelo curricular asumido y con las características de cada área de conocimiento.

CAPÍTULO IV.

DE LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL EN EL CURRÍCULO.

Artículo 87. Los procesos de aprendizaje deben estar basados en una modalidad que integre las actividades de docencia, investigación y extensión en los planes curriculares de carrera.

Artículo 88. La docencia se debe concebir como el eje articulador del proceso formativo integral de los estudiantes de acuerdo con sus intereses personales y los de la sociedad.

Artículo 89. Desde los primeros niveles de formación se debe iniciar una relación entre la docencia y las acciones investigativas, mediante la integración de métodos que faciliten la aproximación del estudiante a la búsqueda y elaboración del conocimiento, en una perspectiva de menor a mayor complejidad.

Artículo 90. Las actividades de extensión deben ser incorporadas en los diseños curriculares y articularse con los planes de estudio respectivos a través de toda la carrera, sin que ello represente un aumento de la carga horaria semanal de la unidad curricular correspondiente.

Artículo 91. El servicio comunitario es un requisito obligatorio para la obtención del título universitario, regulado por el Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad de Los Andes.

Parágrafo Único. Esta actividad no sustituye las pasantías ni las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio.

Artículo 92. El servicio comunitario se debe reflejar en la malla curricular, pero no se contabiliza en el total de créditos de la carrera.

CAPÍTULO V.

DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS.

Artículo 93. El profesor debe desempeñar el rol de orientador y facilitador del proceso de aprendizaje.

Artículo 94. El proceso pedagógico didáctico debe crear ambientes de aprendizaje significativo, determinados fundamentalmente por la adquisición de conductas propensas a la adaptabilidad a los cambios. Debe reflejarse en la dimensión de los procesos cognitivos, valorativos y comunicativos de los estudiantes.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejo@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1095 - 13 / 13

Artículo 95. En el proceso pedagógico didáctico, además de contar con la orientación del docente, el estudiante tiene como actividades el autoaprendizaje, la autoformación y la autorregulación, alcanzando su independencia cognitiva y su autonomía responsable.

TÍTULO V.

DE LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL CURRÍCULO.

CAPÍTULO I.

DE LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN.

Artículo 96. Una vez elaborada la Propuesta de Rediseño o el Proyecto de Creación de Carrera debe remitirse a las instancias correspondientes, para su consideración y aprobación.

Artículo 97. La Propuesta de Rediseño o el Proyecto de Creación de Carrera antes de ser aprobada por la instancia administrativa respectiva: Consejo de Escuela o Departamento, Consejo de Facultad o Núcleo, Consejo Universitario y Consejo Nacional de Universidades, según corresponda, debe contar con la opinión favorable de las instancias curriculares: Comisión Curricular de Escuela o Departamento, Comisión Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión y Consejo de Desarrollo Curricular.

Artículo 98. La modificación integral del currículo (mesocurricular) de una carrera se refiere a la reestructuración curricular que genere cambios sustanciales de: el perfil, el título, el régimen lectivo, la modalidad, la expedición de nuevos títulos, la creación de menciones que afecten el título profesional y la duración de la carrera. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas en última instancia por el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 99. La modificación parcial del currículo (microcurricular) de una carrera se refiere a la creación, sustitución o fusión de unidades curriculares que no cambien sustancialmente el plan de estudio; modificación en las características de los cursos: intensidad horaria, créditos académicos, ubicación, denominación, o cualquier combinación de las anteriores. Dichas modificaciones, deberán ser aprobadas en última instancia por el Consejo Universitario.

Parágrafo Único. Las modificaciones referidas a: cambio de contenido y cambio de prelación de una unidad curricular deberán ser aprobadas en última instancia por el Consejo de Desarrollo Curricular.

TÍTULO VI.

DE LA IMPLANTACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO.

CAPÍTULO I.

DE LA IMPLANTACIÓN.

Artículo 100. Los cambios curriculares y las nuevas carreras antes de ser implantadas deben estar aprobados por la última instancia, según sea el caso Consejo de Desarrollo Curricular, Consejo Universitario y Consejo Nacional de Universidades.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejou@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 1095 – 13 / 14

Artículo 101. El Consejo de Escuela o equivalente y los Departamentos son las unidades responsables de la implantación de las modificaciones curriculares o del currículo de la nueva carrera.

Artículo 102. A los Jefes de Departamento, Cátedra o Área, les corresponde ejecutar los planes de implantación del currículo, conjuntamente con los profesores y estudiantes, proponer los reajustes, modificaciones o cambios curriculares y solicitar los recursos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de la propuesta.

Artículo 103. La implantación de los cambios curriculares debe hacerse mediante la convalidación de los planes de estudio, evitando así que se mantengan dos planes en paralelo.

Parágrafo Único. Al realizar cambios en un plan de estudio, se deben tomar provisiones en cuanto a la transición de los estudiantes entre el plan vigente y el nuevo, los requerimientos de actualización de los profesores, los recursos financieros necesarios y el marco regulatorio correspondiente.

Artículo 104. Todo estudiante inscrito en una carrera está sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudio, siempre que no se trate de unidades curriculares que ya aprobó o que esté cursando. Cuando se trate de un cambio integral del plan de estudios, el estudiante tiene derecho a que se le ajuste u optar por el nuevo plan de estudio.

CAPÍTULO II.

DE LA ADMINISTRACIÓN CURRICULAR.

Artículo 105. El Consejo de Escuela o equivalente y la Comisión Curricular de la Carrera serán los responsables de la implantación de las modificaciones curriculares o del nuevo programa académico, una vez que hayan sido aprobadas por las instancias correspondientes.

Artículo 106. El Director de Escuela o equivalente y los Jefes de Departamento tienen la responsabilidad de gestionar los recursos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del programa académico.

Artículo 107. Los Jefes de Departamento, Cátedra o Área, conjuntamente con los profesores, serán los responsables de la ejecución del programa de implantación del currículo, así como de proponer los reajustes y/o cambios necesarios para garantizar la adecuada administración del programa académico.

CAPÍTULO III.

PROCESOS DE EVALUACIÓN.

Artículo 108. La evaluación del currículo de cada carrera es un proceso permanente, planificado y coordinado por la Comisión Curricular de Carrera y realizado conjuntamente con cada una de las instancias involucradas en el proceso.

Artículo 109. El desarrollo de los currículos se debe evaluar anualmente, sistemática e integralmente. La Comisión Curricular de Carrera analizará los resultados de la evaluación del currículo y propondrá las recomendaciones y cambios pertinentes orientados hacia el logro de los objetivos establecidos en la Propuesta de Rediseño o el Proyecto de Creación de Carrera.

Parágrafo Único. Cuando los cambios curriculares sean parciales, su impacto se debe evaluar al finalizar el período lectivo en que se implementaron.

Artículo 110. La finalidad de la Evaluación Curricular es determinar el logro de los objetivos planificados en el Proyecto Académico Curricular, para aportar alternativas de solución que fortalezcan las cualidades y disminuyan las debilidades.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Teléfono: 0274 - 2402395. Fax: 2402429
email: consejou@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 1095 – 13 / 15

Artículo 111. La Evaluación Curricular debe considerar, entre otros, los siguientes aspectos: el perfil del egresado, la congruencia interna del currículo, la pertinencia de las unidades curriculares y sus programas, el rendimiento estudiantil, el desempeño de los docentes, el desempeño de los egresados, la pertinencia de la profesión, los recursos existentes para el desarrollo del currículo y la administración de la actividad curricular.

Artículo 112. Los resultados de la Evaluación Curricular formarán parte del informe anual de actividades de la Comisión Curricular de Carrera, el cual será presentado a la Coordinación Curricular de la Facultad, Núcleo o Extensión y remitido al Consejo de Desarrollo Curricular.

Artículo 113. La Comisión Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión evaluará los ajustes propuestos por las Comisiones Curriculares de Carrera, a los fines de garantizar su correspondencia con las políticas curriculares establecidas por la Facultad, Núcleo o Extensión y de la Universidad.

Artículo 114. Las Escuelas o unidades académicas equivalentes deben establecer acciones que conduzcan a la autoevaluación periódica de las carreras para el aseguramiento de la calidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

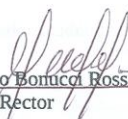
Primera. A los fines del cumplimiento del presente Reglamento, en un lapso no mayor de un año, contado a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, las Facultades, Núcleos y Extensiones de la Universidad de Los Andes deben implementar lo aquí estipulado.

Segunda. El Consejo Universitario, el Vicerrectorado Académico, los Consejos de Facultad, Núcleo o Extensión y los Consejos de Escuela o sus equivalentes, velarán por el cumplimiento de este Reglamento.

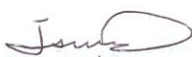
Tercera. Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que surjan sobre su interpretación o aplicación, serán considerados por el Consejo de Desarrollo Curricular y aprobadas por el Consejo Universitario.

Cuarta. Se derogan los Principios, Políticas, Estrategias y Parámetros Curriculares de la Universidad de Los Andes (Resolución CU-1078, de fecha 31.05.04) y demás Normas y Resoluciones que coliden con el presente Reglamento.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, al primer día del mes de julio de dos mil trece.


Mario Bonucci Rossini
Rector




José María Andúrez Álvarez
Secretario

